



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 079-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 079-2023**, en fecha treinta y uno de agosto del presente año, el cual contiene la solicitud de información, dicho escrito ha sido firmado por el señor [REDACTED] quien se identifica con documento único de identidad número [REDACTED] adjuntando copia de dicho documento y a través de dicha solicitud requiere, copio literal

*“Que fui socio de la Asociación Cooperativa de Producción Agrícola “LA ALCANCÍA” de Responsabilidad Limitada, la cual tuvo como domicilio en el Cantón Mundo Nuevo, Jurisdicción de San Dionisio, Departamento de Usulután, hasta que se liquidó la misma. Teniendo un tramite particular pido a ustedes.---a) Certificación de Personería Jurídica de la Referida Asociación Cooperativa mencionada.---b) Constancia de si está activa o vigente dicha personería.---c) De no estar Activa, se solicita Constancia de las razones de la inactividad o funcionamiento de la Asociación Cooperativa de Producción Agrícola Agropecuaria “LA ALCANCÍA” de Responsabilidad Limitada.” [SIC]; y,*

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I.** Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de resolución de las siete horas del día cuatro de

septiembre de dos mil veintitrés, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, en virtud a que del examen de ésta se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 del Reglamento de la Ley RELAIP, por lo que en el referido auto, se resolvió, entre otros, admitir parcialmente la solicitud presentada por el señor

En tal sentido, se admitió la solicitud en lo relativo a la *certificación de personería jurídica de la Asociación Cooperativa de Producción Agrícola "LA ALCANCÍA" de Responsabilidad Limitada;*

- II.** Que a través del auto relacionado en el romano anterior, en cuanto a la información pretendida concerniente a *constancia de si está activa o vigente dicha personería;* y, *de no estar Activa, se solicita Constancia de las razones de la inactividad o funcionamiento de la Asociación Cooperativa de Producción Agrícola Agropecuaria "LA ALCANCÍA" de Responsabilidad Limitada,* se resolvió no darle trámite, ya que esta Unidad de Acceso a la Información Pública no posee competencia para la gestión de dichas constancias, debido a que dicha información no se genera, produce, ni se encuentra de poder del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo antes dicho, no es posible darle trámite a la información pretendida, en razón a lo establecido en los Arts. 1, 2 y 3 LAIP.

Lo anterior, se indicó que radica en que el propósito del procedimiento de Acceso a la Información Pública, es solicitar y obtener datos públicos permitiendo una participación ciudadana, de forma tal que se genere un análisis de si se realiza un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

- III.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- IV.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones

información se encuentra inactiva, no teniendo registrados la División en comento, medios técnicos para comunicarse con las personas de dicha Asociación ni ningún número telefónico; por lo que, no ha sido posible contactarse con dichos miembros para solicitar su consentimiento o que se apersonen para retirar la solicitud de autorización para la divulgación de su información. En consecuencia no existe consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida.

- VIII.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardar los datos personales e información confidencial, así como al de garantizar el derecho de *Acceso a la Información Pública*, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

**POR TANTO**, en virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos en los romanos **VI**, **VII** y **VIII** mediante un anexo al presente proveído;
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de Reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo

Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;

- V.** De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VI.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa –Art. 6 letras a), b), f) LAIP– ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado, por una parte, que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP. Por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP;
- VII.** Según lo indicado por la División de Asociaciones Agropecuarias, la solicitud realizada por el peticionario en cuanto a la credencial del consejo de administración y junta de vigilancia de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “La Alcancía” de Responsabilidad Limitada, contiene datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letras a), b) y c) LAIP puesto que contiene el nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y cada miembro de la junta de vigilancia de la referida Asociación. Asimismo indicó que la Asociación de la cual se requiere la



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

THE UNIVERSITY OF  
THE SOUTH PACIFIC  
SUVA, FIJI

DEPARTMENT OF  
SCIENCE AND TECHNOLOGY

PHYSICS



PHYSICS DEPARTMENT  
SUVA CAMPUS

1

2